



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0201-R-2025
PIURA, 13 de marzo de 2025

VISTO

El Expediente N° 00276-201-24-2, del 08 de enero del 2025, que presenta el **Mg. JOHN CLEVER LAZO CASTRO**, servidor administrativo adscrito a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional de la Universidad Nacional de Piura, que contiene la Solicitud S/N del 13.Nov.2024, el Oficio N°2810-2024/R-UNP del 18.Nov.2024, el Informe N°001-C.PRODOCIAM-ADM-EPG-2025 del 12.Feb.2025, el Informe N°256-2025-OCAJ-UNP del 27.Feb.2025, el Oficio N°927-R-UNP-2025 del 27.Feb.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 13 de noviembre de 2024, el Mg. JOHN CLEVER LAZO CASTRO, se dirige al señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para comunicarle que debido a que actualmente atraviesa por una difícil situación económica y siendo un paciente oncológico, es que solicita una Beca Integral para el Programa de Doctorado en Ciencias Ambientales 2025-I;

Que, mediante Oficio N°2810-2024/R-UNP de fecha 18 de noviembre de 2024, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza de manera excepcional Beca de estudios en el Programa de Doctorado en Ciencias Ambientales, al señor JOHN CLEVER LAZO CASTRO, trabajador administrativo nombrado adscrito a la Oficina de Imagen Institucional, quien se encuentra en una grave situación de salud y ha sido diagnosticado con cáncer gástrico, lo cual ha afectado sus ingresos económicos y ha dificultado su posibilidad de financiar sus estudios;

Que, con Informe N°001-C.PRODOCIAM-ADM-EPG-2025 de fecha 12 de febrero de 2025, el Coordinador de la Unidad de Posgrado en Ciencias Ambientales – Doctorado en Ciencias Ambientales, informa que la solicitud presentada por el administrado cuenta con la justificación expuesta y declara procedente la autorización de Beca;

Que, mediante Informe N°256-2025-OCAJ-UNP de fecha 27 de febrero de 2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se declare PROCEDENTE lo solicitado por el administrado JOHN CLEVER LAZO CASTRO, concerniente a una Beca de estudios – de manera excepcional – en el Programa de Doctorado en Ciencias Ambientales de la Unidad de Posgrado en Ciencias Ambientales de la Facultad de Ingeniería de Minas; a partir del semestre Académico 2025-I;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0201-R-2025
PIURA, 13 de marzo de 2025

Que, mediante Oficio N°927-R-UNP-2025 de fecha 27 de febrero de 2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutivo otorgando Beca de estudios para el Programa de Doctorado en Ciencias Ambientales de la Universidad Nacional de Piura al señor JOHN CLEVER LAZO CASTRO;

Que, el Artículo 54° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1746-CU-2002, del 11.Dic.2002 "La beca es un beneficio económico consistente en la reducción de la pensión de enseñanza en un Programa de Posgrado (...)". Asimismo, en su Artículo 57° establece que "Se concederá becas, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes, administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, de acuerdo a la disponibilidad económica de cada Sección.";

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0061-CU-2010 del 10.Feb.2010, se Resuelve: "Artículo Único: Declarar procedente el financiamiento del 50% para la realización de estudios de maestría y doctorado en los diferentes programas de maestrías y doctorados en la escuela de postgrado de la universidad nacional de Piura, a los docentes de las 14 facultades de nuestra casa superior de estudios, siempre que exista financiamiento en la fuente de recursos directamente recaudados de sus respectivas facultades";

Que, asimismo el Artículo 88° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, dispone que los docentes gozan de los siguientes derechos: "88.6 Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados." En este orden de ideas, el Artículo 268° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece entre estos derechos: "268.13 Recibir subvención para estudios pos graduales a través de becas integrales. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento y aprobación por parte del docente beneficiado." y "268.20 La Universidad otorgará facilidades a los docentes y a los hijos de los mismos, exonerándoles del pago de los derechos de admisión y matrícula." En concordancia con el Artículo 243° numerales 13 y 20 del Reglamento de la Universidad Nacional de Piura;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444) 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en concordancia con el Artículo 175. El Rector es el personero y representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son las siguientes:

(...)

175.3 Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

175.11 Otorgar las becas de estudios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura

Que, el Art. 175.3° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura prevé que una de las atribuciones del Señor Rector es **Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.**

Que, el **Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura**, aprobado y modificado en el Año 2018 señala en su Art. N° 178 - De las atribuciones del Rector:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0201-R-2025
PIURA, 13 de marzo de 2025

Son atribuciones del Rector

178.12.- Otorgar las becas de estudios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Becas.

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo NO 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, BECA DE ESTUDIOS, en el PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS AMBIENTALES en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, a favor del Señor **JOHN CLEVER LAZO CASTRO**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, EPG, PRODOCIAM, OCAJ, INT, ARCHIVO
06 copias

VAGV/af




Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)